# REGISTRO OFICIALI DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 9 DE SUNTO DE 1869

NUM 21:

MINISTERIO DE RELACIOES EXTERIORES.

## JOSE BUTL.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

#### CONSIDERANDO:

Qué la insurreccion de Cus ba contra el Gabierno Español tiene por objeto conseguir su independencia y que, rotos los vins culos políticos entre el partido que lucha por ella y el Gobierno de la Península, hay dos partes independientes que se hacen la guerra con un fiu político, y que deben obrar y ser vistas por las demas fiu iones, conforme á los principios del detecho internacional

Que el Pueblo y el Gobierno del Perú simpatizan con la noble causa proclamada por los Cubanos;

Que el Capitan General del Ejército libertador de Cuba ha pedido que se reconozca al par tulo político que encabeza como beligerente;

Que sin perjuicio de las mabifestaciones que el Perú haga del interés que le inspira la causa de la independencia de Cuba, debe, ante todo, reconocer la condicion pontica de los insurrectos, para no considerarlos como sáblitos de on Gobierno que se halla en estado de guerra con el Perù;

### DECRETO: ON THE

Art 1. El Gobierno del Perù reconoce como beligerante al partido político que locha por la independencia de Cuba.

Art, 2 2 Los ciudadanos, los buques y demos propiedades de Cuba, que su van à la causa de la independencia serán reputados como amigos del Perú El Ministro de Reisciones Exteriores queda encargado del cumplipuento de este decreto y de habente poblicar y circular Lima, 13 a Mayo de 1869.—José Bulta.—1 A. Barrenechea.

(Del Peruano núm. 112, tomo 56.)

MINISTERIO DE GOBIERNO,

Lima, Mayo 14 de 1869.

Seffor Prefecto del Departamen-

### CIRCULAR.

Siendo de absoluta necesidad

organizar los Cuerpos de Celadore- con la fuerza de 3 200 hombres de que diben constar y no sien lo posible alistar ese número en esta Capital, dispondrà US, se invite en el Departamento de su mando à todos los ciudadanos que voluntarlamente quieran venir a esta Capital con el objeto de afiliarse en dichos Cuerpos de Celadores con el haber de 36 so les, mensuales aparte del socorro de 4 reales diarios que recibiran hasta que lieguen à esta Cindad. Constal objeto dispondrà US, que por la Tesuferia de su dependencia se abone dicho socorro diario, el leguaje y pasaje respectivo hasta el puerto del Callao

Las unicas condiciones que exijerá US a los que voluntaria mente quieran afiliarse es la de tener suena conducta, anteceden tes honrosos y la edad de 21 á 45 añ s

Dies guarde à US. Manuel F. Ferreyres.

A licion—US remitira à cargo de un oficial los in tividuos que se le presenten acomp. fiados de una rela ion nominal y de sus filiaciones.—Itabrica del Sr. Ministro.

(Continuacion del número 20.)

### TITULO XXI.

Disposiciones Generales.

Art 91. Ningun peso ó medida podrá ser puesto en vesta, el no lleva de un modo claro el nombre que le corresponde segun el sistema métrico decimel y el del fabricante 6 la marca de éste; debiendo ser castigados los infractores con la pesua establecida en el artículo 389 del Codigo Penal

A t. 93 Tampoco se podrá hacer uso, son incurrir en la misma pe na, de pesos y medidas que no tengan la forma prescrita, o sean constraidos de diferente material del que se indica en este reglamento.

Art 93. Los patrones de las Municipalidades serán verificados ca da cuatro años en las oficinas de partamentales y los de estas cada seis años en la oficina central de Li ma; excepto las medidas de capacidad construidas de madera, desde el doble litro para adelante, que se harán verificar cada dos años.

rán verificar cada dos años.

Art. 94. Los pesos y medidas que se encuentren sia el sello de verificación anual, se tendrán como falsos y los que hagan uso de ellos, serán castigados conforme al artículo 246 del Cádico Pan I

Art 95 Queda prohibido el hacer uso en los contratos públicos 6 privados, en los libros de los comerciantes, en los documentos que deban presentarse en las oficinas del Esta o, en los júzgados y Tribuna-les y en los periodicos, avisos o car-

teles, de otra denominación de pesos o medidos que no sea la del sistema métrico decimal; d biendo ser castigados los infractores conforme á las leyes.

Art. 96. Los Juzgados y Tribunales rechazarán toda solicitud en que al habarse de pesos y mendas no se hag uso del mismo sistama. Art. 97. Los empleados de las

Art 97. Los empleados de las oficinas del Estado que reciban so- licitudes y documentos de sacientares, en que se haya i fing la lo dispuesto en el artículo 95, sofirma una multa de 5 a 10 soles que se hará efectiva por sus respectivos jefes y se aplicará a gistos de securificar.

Art. 98 El Director de la Oficina Central presentará al Ministro
un proyecto de instrucci a que determine el modo como deberán proceder las oficioss subalternas en la
verificación de pesos y medidas, la
forma y uso de los diferentes cuños,
la manera de conservar los patrones
y demas instrumentos y el procedimiento para ensayar la ley ò calidad del estaño empleado en las medidas que deben ser construidas de
este metal:

Art 99 Todas las oficials de verificación tendran un atlas en dende estén dibuja les todos los pesos
y medidas del sistema métrico decimal.

Art 100 Los Prefectos, al nombrar los Secencacios de las Comisiones departamentales de verificación de patrones y las Municipalidades los empleados de su seno para comprobar los pesos y medidas del commercio, deben procurar que estos nombramientos receigan en personas que posean conocimientos elementas les en Matemáticas, Mecanica, Fisis ca y Quinica.

Art. 101 Todo instrumento de pesar, que difiera de los designados en el artíaulo 69 ó que o ntenga alguna disposicion nueva en su construccion, debera ser presentado por su autor al Supremo G bierno, quieu, despues de preticadas las diligencias que convenge, acordará ó negará su construccion y uso.

Art. 102. Todos los constructores de pesos y medidas deberán tener los respectivos patronesis para comprober los que construcan.

Art 103. Es prehibido poner en ningun e boulle ó vaso, el nonibre de las medidas de capacidad del sistema legal, nun cuando su volumen sea una medida exacta.

Art. 104. Todos los tenderos, almaceneros, boticarios y en general, todo comerciante, esta obligado a tener una série completa de pesos y medidas y segun la clase de mercaderia que expenda, debiendo los sertarse para mayor facilidad, al fin de este regli mento las tablas correspondientes de los pesos y medidas.

de Cabierno à 23 de Abridue 1869.

- José Baltu - Manuel Ferreyres.

(Del Pernana num. 97, tomo 56.)

### Este Cuadro es el citado en el articulo 63.

The state of the s							
5	HE NON - SIL	de- 8 su-	en peso.				
A DE LOS AND A DE	Nombres DE Los Pesos.	Denominacion que bers estar inserta bre la superficie perior.	Dror telerable en mas.  Altura del Boton.  Dismetro del labor del boton.  E peror 6 mínimus del cijindro en los pesos fuertes.				
201	Terrest version of same	la sup	Gentige. Milimetres. Milimet Milimet Milimet Winet Milimet				
all	Veinte kilôgramos  Diez kilôgramos  Oinco kilôgramos  Doble kilôgramo  Medio klôgramo  Dible hectôgramo  Medio hectôgramo  Medio hectôgramo  Medio decágramo  Doble decágramo  Doble decágramo  Decegramo  Modio decágramo  Modio decágramo  Doble gramo  Oramo	200 gr. 100 gr. 50 gr. 20 gr. 10 gr. 5 gr.	180     142     17     213     80     96     8       80     114     57     117     60     76     7       50     90     45     135     46     60     6       25     66     33     99     34     42     5       15     52     26     78     27     32     4       10     42     21     63     22     27     3,5       5     32     16     48     16     20     3       3     25     125     37,5     12     15        2,5     20     10     30     9     11        2     14     7     21     6     8        1     9     4,5     13,5     4     5       0     4,5     13,5     4     5				
1	cramo	1 gr.	Costado del cuadro				
	Mediógramo	5 decig:	en milimetros. is strategy of the control of solven and the control of				
10000000000000000000000000000000000000	D ble decigramo. D igramo. M dio decigramo. D ble centigramo. Centigramo. M dio centigramo. Doble mi igramo. Migramo.	2 decig. 2 decig 1 decig 5 c g 2 c g 1 c g 5 m g 2 m g 1 m g	10 9 7 6 5 4 3,8				

### TABLA I.

TITULO XXI

### De las diversas es ecies de medidas del sistema métrico decimal.

MEDIDAS LINEARIAS Ó DE LONGITUD.
Miriametro es igual á 10000 metros.
Kubmetro " 1000 "
Heccometro , 100 "
Decâmetro " 10 "
Metro, unidad del siste.
ma, y es la diez mi-
llonésima parte de la
distancia que hay des-
de el Ecuador al Po-
lo, medida sobre un
arco círculo máximo.
De imetro, décima par.
te de un metro 0,1
Centimetro, centésima
parte de un metro 0,01
M.limetro, milésima par-
te un metro 0,001
MEDIDAS DE SUPERFICIE.
E metro cuadrano es
la unidad de medida.
Cuaudo se trata de la
mesura de grandes su-
perficies, la unidad de
medida es el área, que
es igual al decamerro
cuadrado, ó sea á diez
(I) of the ones wine 31, come to

metros cuadrados. Las		
mo iplos y submulti-		
plos del area son los		
signientes:		
	0000	,
Miriarea es igual á1	1000	areas.
Kilourea " "	1000	" "
Kiloàrea ,	100	19
Decarea ,,	10	25
Deciérea, décima parte		
de un área	0,	1
Centiarea, centésima par-		de la constante de la constant
te de una área	0.	01
Minarea, milèsima parte	(1)	- 671
de una área	0	001
MEDIDAS DE SOLIDEZ		ICAS.
Metro cúbico, unidad de	CCB	TCAS.
medida.		
Decimetro cúbico, mi ési-	0 611	dies.
ma parte de un me-	acio	
tro cúbico.		7 -00 .
Centimetro cúbico, mi-		
llonésima parte de un		
metro cúbico.		roped
arminia un dile dale de esta	2000	
MEDIDAS DE CAPACIDAD P	ARA L	IQUIDOS
Y GRANOS.	200	covints.
Hatolitro, es igual a		litros.
Decautre 5	10	23
S Delivercos, avisos o car		

SHEED THE PROPERTY OF THE PARTY	
Litro, unidad de medi-	
da, es igual á un de-	
címetro cúbico ó sea	
la milésima parte de	
un metro cubico.	
Declitro, décima parte	
de un litro 0,1	
Centilitro, centésima par	
te de un litro 0.01	
MEDIDAS DE PESO 6 PONDERAL.	
Miriágramo es igual a 10 000 grame	80
K 6gremo , 1000 ,,	
Histogramo , 100 ,,	
Gramo, unidad de me-	
dida, es el peso del	
agua destilada y en su	
maximo de densidad,	
contenida en un cen-	
tímetro cúbico, ó sea	
una millonésima parte	
de un métro cúbico.	
Decágramo, décima par-	
te de un gramo 01	
Contigramo, certesima	
parte de un gramo 0.01	
Miligramo, miletima par-	
te de un gramo 0,00%	

TABLA II.	Punto
Correspondencia de las medidas mêtricas	Grado de 20 leguas 111111,111 metros.
	L gas g ográfica ó marina 5555 556 ,
in the site of the contract of	Legus comun 5572709 ,,
	Milla de 1000 pasos 1393 000 ,,
MEDIDA DECIMAL. MEDIDAS ATIGUAS.	Estadal
	Paso geométrico
	Pié geométrico
Grado centesimal 100 000 , 359893 16 ,	Yngada 321917.13500 metros cuadrades.
	Fanega 6138 94270 ,
	Celemin
	Estadal
Metro 10 millonésima	Vara cuadrada 0.69867 ,,
parte del meridiano ter.	P.6
restre, unidad de lon-	Pulgada 0 00054
	Topo de 5000 varas cuadradas 3493 95000 ,
Decimetro 1710 0,1 4 30670 pulgadas.	
Centimetro 1/100 0.01 5 10804 lineas.	Tonela
M imetro 1,1000 0001 0.516804 ,,	
MEDIDAS DE SUPERFICIR	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Metro cuadrado (centiarea) 12 88036112 pié cuad. D cametro cuadrado (area)	MEDIDAS DE ARIDOS.
Hectometro cua rado (hectires) 128803 6112 "	El cohiz 606,002 litros.
K ometro cuadrade (miriárea) 12880362 12 "	La fanega 55 500 ,
Decimetro cuadrado 18 54772001 pulg cuad	
Metro euadrado	La cuartilla
MEDIDAS DE CAPACIDAD.	Et celemin 4.623 ,,
Klometro 1000 lit. 61 97 19 de cant.	El cnartillo
Hectelitro 100 , 6 1970 9 ,,	MEDIDAS DE LIQUIDOS.
- TOURS HOLDER OF THE PARTY OF	La arroba
	La cuarilla
Decimetro, décimo del	Azumbre
MEDIDAS CUBICAS O DE VOLUMEN.	La copa 0.12604
Metro cubico	MEDIDAS DE PESO O PONDERABLES. A
Desimetro cúbico 79 87958 pu'g cúb	Tonelada de peso 920.18620 kaogramos.
Centimetro cúpic	El quintal
MEDIDA DE PESO.	La libra 0.46609 ,,
Kilogramo 1000 gramos 2.7347 libras.	La onza 28 (5581 gramos.
Hectogramo	Et adarme
Desgration	El gramo 499233 centígramos.
Gamo, centimetro cúbi	MEDIDAS DE JOYERIA.  El marco
co de agua de agua	E! marco
Defgrame 1,10 0.1 , 2603 73 ,,	La ochava
A P FRID LINE (L 1920) (b) SOLICE) FOR A AND A PARTY	El adarme 179723 ,,
Mi ígramo 1/100 0,1000 0,0200307 ,,	El tomin 0 59907
Parameter and the same of the	El gramo 0 64992 ,
A TE STATE OF A TELL A TELL STATE OF ASSESSED AND ASSESSED	PESOS DE DIAMA TES.
De la correspondencia de las medidas an-	La onza
O I STITE S IN IVENTAL A CONTRACTOR AND	The character of the second of
tiguas con las del sistema merrico decimal	Desos MEDICINALES.  La libra
MEDIDAS DE LONGITUD O LINEALES.	am as a
The state of the s	La drama ú ochava
Vara	El escrúpulo
Pulg da	El grano 0 0498 "
Line 1 93496 milimetros.	(Continuarán las demas tobles)
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	The second section of the second seco

Lima, Abril 30 de 1869.

Atentiendo à que mientras se dé por el Congreso una rensta igual à todos los colegios de instruccion media de la República, es indispensable que los gas tos que ocasione el sostenimiento de éstos se arregle à la cantidad votada para cada uno de ellos en el Presupuesto General de la República, y á las rentas propias que tengan, segun sus respectivos margesies;

Que para uniformar la ensenanza en cuanto sea posible, debe a optarse en todos los colegios de instruccion media, el plan de estarios designado en el reglamento gueral de 7 de Abril de 1855; SE RESUELVE:

cional de ciencias y artes del Cuzco, habra las asignaturas signientes:

la. Perfeccionamiento de la instruccion popular y xplicacion de la doctrina cristiana, mo ral y urbanidad é historia de la religion. 2a. Gram trea Castellana y Latina.

3. Geografia é historia 4. Matematicas elemen tales.

6. Elementos de Filosofia tura

7a, Elementos de Historia Eclesiastica, Santa y Dogmas

Sa. Elementos de Ciencias Naturales.

9. Elementos de derecho natoral, constitucional é internacional

10a. Griege y lengua in-

nado a cada una de las asigna turas es el de quinientos setenta y seis soles anuales

Art 3 2 Son clases accesorias, teneduría de libros, log és, fran ès, dibujo, música y gimnastica

Recter, ta från el primero la renta de novecientos setenta soles a-

Debe tamoura esponer & US.

rompon sa lectrica.

nuales; y el segundo la de ochocientos, ambos con cargo de desmpeñar una de las diez asignaturas anteriores.

Art 5. Los profesores de clases accesorias, no son titulares, deben ser contratados por el Rector con el haber de doscientos cuarenta soles cada uno, prévia aprobacion del Gobierno,

Art 6. Cuando alguno de los profesores de las asignaturas à que se refiere el articulo 1 se encargase de otra, disfrutarà ademas de su haber, de la mitad del designado à la catedra de que se encargue, durante el año escolar

Art 7° Solo se consideraràn como profesores titulares, los que hubiesen obtenido su cátedraen concurso, y à los que se les haya dispensado de las actuaciones literarias con arreglo à la ley.

Art 8. La Secretaria correrà à cargo del Vice Rector, sin mas gratificacion que el haber que le corresponde.

and the total de 'Uo, como co B. E.

IMPRENTA DEL TETADO.

El Rector nombrara dos inspectores con el haber de ciento vente soles cada puo, un administrador de rentas y economia con doscientos cua renta soles, un cocinero con och uta soles, y dos sirviertes con setenta so es cada uno.

Art 10 Se asignan ciento veinte soles mensuales, para gastos de alumbrado, compostura de fittles, reparation del local y gastos extraordinarios é imprevistos; y el sobrante que resulte de fos derechos de matricula, se aplicara a gastos de examenes y biblioteca

El Rector elevarà Art. 10. al G bierno el proyecto de r glamento interior para su examen y aprebacion.

Rejistrese y comuniquese. -

La R za

Del Peruano núm. 108, tomo 56

### DEPARTAMENTAL.

Republica Peruna - Prefectu a del D partamento del Cuzco.- A 1. de Junio de 1869.

Al Señer Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Vulto, Ins truccion i Beneficencia.

S M. Junto con su preciable oficio de 12 de Mayo próximo pasado he recibido "El Persano núm 108', que registra el decreto Sapremo de 30 de Abril estableciendo el pie en que de be funcionar el Colegio de Ciencias

de esta Ciudad. Hallandose al terminar las bacaciones del Colegio despues de los ec s. menes del año escolar y debiendo volver al ejercicio de sus funciones desie el 1.º de Mayo, la Comision Depa t mental de Instruccion pública, en cumplimiento de su deber y consultando el mejor servicio, creyen do que con ello segundaba las altas m s del Supremo Gobierno, se cons g ò a un plan de arreglo, que tuc duc o de la Direccion General de Latudios, de cuya supresion aun no se tuvo conceiniento en este Departamento. Dicho arregio, Sr. Ministro, a mas de ser conforme al plan general de E tadios, que estableció le ley que a i se ouede llamar, de 7 de Abril de 1855, á otros decre tos Supremos posteriores, era y es el mas ventajoso, el mas conveniente, el mas adaptable al pais y á los recur es con que cuenta el Colegio par. su s sterimiento, y ademas, el ecsi to per la marcha progresiva de la i struction. Supongo ya a US. plen mente enterado de ese plan y documentos anecsos, tales como el marg i de las rentas del Colegio, la cuenta de i gresos y egresos del año, y mis oficios ref rentes al arregio y á les ecsam nes que se dieron en el C egio, c n inclusion de los programas 4 i formes correspondientes.

F Colegio pues ha principiado el nu vo año escolar bajo el arreglo de que vengo hablando; y habiendo en tal estado recibido el que se designa en el decreto de Abril, se int oduce un trastorno y confusion que s sian perjudiciales al establecimient y á la juventud. B jo este unto de vista me permitira US. manif tarle los tropi zos é inconvenientes que resultarian si yo diese desde luego cumplimiento al citado decre-1c; on a e-toi convencido, que el ainmo tanto de Us., como de S. E. al expedirlo no es, por cierto, em. peorar la condicion de este Colegio, ni la de la numerosa juventud estudiosa del Departamento, que bien me rece la mano protectora del Gobierno, que la conduzca á la ilastracion ensanchandole las vias, quitandole las trabas, y acordandole nada mas que el fomento á que esta obligado.

Si antes de ahora el Colegio adolecia del defecto de enseñar a la vez, la instruccion popular, media y la facultiva de derecho, en contraven cion al decreto de 7 de Abril de 55; con el último decreto queda de peor estado, se reduce la instruccion media, nivelando este vasto Departamen to con las provincias de Chiclayo, Lampa &, y se reduce tambien la superior designando una sola asignatu ra de Elementos de Derecho natural, constitucional é internacional, en oposicion abierta al decreto citado.

No sé como pueda esplicarse la la. asignatura de - Perfeccionamiento de la instruccion popular. Quiere decir que subsiste la escuela en el Colegio? ó que las materias y ramos que constituyen la instruccion popular, se en eñen de una manera mas vasta, sòlida y científica? Lo primero no cor responde á la naturaleza del Colegio, que, al trataise de arreglo, debe que dar definido; lo segundo, aun cuando se determine el grado, es inverificable, demandaria por si solo un Colegio a-

La 2a asignnatura de Gramática Castellana y Latina es irrealizable, ya porque, aq i no hai quien pueda enseñar les dos cosas juntas, por que aun cuando hai muchos y muy com petentes para el latin, no lo son para la Gramática Castellana, v viceversa; ya por que, aun cuando los hubiera, na nie querria encargarse de ambas cosas, pues solo la enseña za de la Gra mática Castellana es pesada y recar gada, y lo ha sido siempre, razon por la cual el Colegio ha sost nido en todo tiempo des aulas, y la Comision Departamental, en el plan proyectado, la consideró como asignatura com-

La 3a. De Geografía é H toria, entendiendose sia duda la historia universal, es demasiado recargada para un solo profesor, que tendria que dividir su atencion, tiempo y distribuciones á dos rames vastos y muy diversos. Del mismo modo la 4a. de Matemáticas elementales no puede desempenarse por un solo prof or; Aritmética practica, Cálculo y Geo metria, demanda cada una un profesor, si es que se quiere servir á la juventud y no retrasarla y retardarla en sus estudios. La 10a. de Griego è Idioma in ligena, no podrá efectuarse: se carece de prof sor de U ie go; y en cuanto á lo segundo, seria muy perjudicial en este colegio, por que viciaria la locucion ca tellana que se enseña á los jóvenes: precisamente es en lo que mas consiste el trabajo que emplean los preceptores de escuelas, en enseñar castellano, y que lo menos posible se h ble el i dioma indígena á que están habituades todos los niños desde que nacen; y los padres cuidan mucho tambien de que sus hijos lo aprendan: solo asi se consigue la correccion y la posible perfeccion en el castellano. Si como comprendo el Gobierno se propone la conservacion y cultivo de ese idioma, propio del pais, puede establecerse en el Colegio U. niversitario, entre los jóvenes que ya posean el castellano y no corrompan su locucion.

Debo tambien esponer á US.

que constando el Colegio de un nu. mero crecido de alumnos, que entre internos i externos, pasan ya de trescientos, siendo probable que esceda de quinientos, un solo Vice-Rector es insuficiente, i mas con el recargo de una asignatura que se le bace, igualmente que al Rector, cuya dotacion es pequeña, i desproporcionada en su doble condicion. Asi mismo la dotacion que se le dá al Administrador Economo, no consulta la proporcion ni el trabajo: nadie la servirá con los 240 soles.

US. me permita los precedentes reparos, que los hago à fin de pos nerlo al corriente, de cumplir un de. ber sagrado que tengo como cuzqueno interesado por el progreso de mi pais, y como funcionario público interesado por el buen nombre del Gobierno, à quien represento en este departamento, y que debo, penetrado de su filantropia y rectas miras, segundar su accion en el senti. do del adelanto del pais y de la e-

jecucion de las leyes.

Es por esto, Sr Ministro, que pido y suplico á US., tome en coa: sideracion el indicado plan de arreglo que elevó á su conocimiento, y que se digne presentarlo al acuerdo de S. E. para su consiguiente aprobacion, por ser en todo conforme con el propósito que tiene de mejorar la instruccion y uniformarla en toda la Republica; uniformidad que no puede lievarse a cabo sino en cuanto al plan; pues que en cuanto al número de asignaturas, ramos de enseñanza media y superior, no es posible que sea igual, porque no lo permiten las circunstancias locales, i los fondos de que puedan disponer.

Dios guarde à US. S. M. Manuel Antonio Zár ate.

ANUNCIO AL PUBLICO.

Se saca á público pregon y remate la refeccion del local de la Segunda Sala de la Illima. Certe Superior de Justicia del Departamento, bajo la base de 1,250 pesos ó sean 1,000 soles. Las personas que quieran hacer sus posturas pueden ocur. rir á la Administracion del Tesoro Departamental dentro del término de 30 dias que seran admitidas. Cuzco, Mayo 31 de 1869

Justo Lorenzo Cazanova. Escribano de Hacienda.

### SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES

Decreto supremo reconociendo como beligerantes à los cubanes que luchan por su independencia.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICA.

Decreto supremo reglamentando el sistema de pesos y medidas.

Circular, disponiendo que so invite a los ciudadanos que quieran ir á la Capital de la República con el objeto de alistarse en los Chernos de Celadores.

Resolucion orgánica para el Colegio de Ciencias de este Departamento.

### DEPARTAMENTAL.

N ta de la Prefectura al Sr. Ministro de l'ustraccion, baciendo presente los inconvenim-tes del decreto de 30 de Abril último, refarente à la organizacion del Colegio de Cieucias, i pidiendo que sea aprobado el plan que ya se remitió sobre al particular. Aviso oficial.

IMPRENTA DEL ESTADO, POR GREGORIO ABRIAGA